

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **141**

Fecha Estado: 12/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120050040500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	MARGARITA MARIA ZULUAGA CASTRILLON	Auto decreta embargo	09/12/2022		
05615400300120140033300	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A.	WALTER DANILO OTALVARO ECHEVERRI	Auto ordena oficiar A TRANSUNION	09/12/2022		
05615400300120150003500	Ejecutivo Singular	VIRGILIO ESPITIA FETECUA	LEONCIO ESPITIA FETECUA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	09/12/2022		
05615400300120160028200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ AIDA VELEZ BEDOYA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	09/12/2022		
05615400300120170019800	Ejecutivo Singular	URBANIZACIO TORRES DEL CAMPO P.H.	SANDRA MILENA LONDOÑO PATIÑO	Auto que acepta renuncia poder Y RECONOCE PERSONERÍA NUEVO APODERADO	09/12/2022		
05615400300120170069100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GUILLERMO MARTINEZ MACIAS	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA DEL JUZGADO	09/12/2022		
05615400300120190032800	Ejecutivo Singular	JANUBY DE LA TRINIDAD MARIN MARIN	ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	09/12/2022		
05615400300120190076300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ALIRIO GOMEZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	09/12/2022		
05615400300120190112800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS	Auto decreta embargo	09/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210015600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS CARLOS RIOS CASTRO	Auto resuelve solicitud	09/12/2022		
05615400300120210045100	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	CLAUDIA PATRICIA JURADO ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento ADICIONA AUTO DE SUSPENSION	09/12/2022		
05615400300120210060600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	YIMER ALEXANDER GALLEGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO	09/12/2022		
05615400300120210086600	Inspecciones judiciales y peritaciones	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto cumplase lo resuelto por el superior	09/12/2022		
05615400300120220000500	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	BERNER CANO RESTREPO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	09/12/2022		
05615400300120220012100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JESUS MARIA LUGO ARIAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIA EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	09/12/2022		
05615400300120220040600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO JARAMILLO GALLEGO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	09/12/2022		
05615400300120220075000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA COA PADILLA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	09/12/2022		
05615400300120220080000	Verbal	ERIKA CECILIA ZAPATA ZAPATA	ANDREA ZAPATA ALVAREZ	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares	09/12/2022		
05615400300120220081200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YENNI PAOLA CARDONA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO	09/12/2022		
05615400300120220108600	Verbal	BLANCA NUBIA RIOS RIOS	JORGE MARIO LOPEZ ESCOBAR	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	09/12/2022		
05615400300120220108800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	SANDRAMILENA OROZCO LOPEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	09/12/2022		
05615400300120220108900	Verbal	LILIANA DEL SOCORRO VALLEJO ZULUAGA	HERNANDO DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	09/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2005 00405 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que perciba la demandada **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ QUIROZ, con c.c. Nro. 39.453.398**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **EFICACIA S.A.** Dicha medida se limita a la suma de **\$3.200.000**. Líbrense los oficios del caso. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2bbcf39a40ca37d0dd610dfac1561da313cef544797b93a5527eb003d3c17**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01086 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de las partes intervinientes en el presente trámite jurisdiccional.

SEGUNDO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 379 del Código General del Proceso, esto es, deberá la parte pretensora estimar en su escrito genitor de demanda lo que se le adeuda y se si se presenta solicitud de indexación, deberá concretar la fecha desde la cual se solicita la misma

TERCERO: Teniendo en cuenta que se solicita que el valor de \$ 120'000.000 aludido en el acápite de pretensiones, debe ser indexado a la fecha de la sentencia, se requiere que se indique a partir de cuándo es que se pretende la respectiva indexación y con la finalidad de determinar la competencia por la cuantía, dicha cifra deberá ser indexada al tiempo de la demanda (artículo 26 CGP)

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

QUINTO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección digital del convocado por pasiva **es la utilizada por él** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes. Si bien es cierto se indican el canal digital y como lo obtuvo, no se cumple a cabalidad con lo previsto por el legislador, esto es, **en indicar que es el utilizado por la persona que resistirá las pretensiones elevadas** y que se debe indicar bajo la gravedad del juramento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de diciembre 12 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44d95e49a9e2b51bfa1f2264e6a09e4008faec1a972d76d68e78feb47728a2d**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01088 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección digital del convocado por pasiva **es la utilizada por él** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes. Lo anterior, con relación a la demandada SANDRA MILENA OROZCO LOPEZ, Si bien es cierto se indican el canal digital y como lo obtuvo, no se cumple a cabalidad con lo previsto por el legislador, esto es, **en indicar que es el utilizado por la persona que resistirá las pretensiones elevadas** y que se debe indicar bajo la gravedad del juramento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de diciembre 12 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d326adbae6f936f640f14607587881a58cb7ca8766769c6debff8debfdc278fb**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01086 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de las partes intervinientes en el presente trámite jurisdiccional.

SEGUNDO: Deberá aportar certificado especial del registrador respecto del bien que pretende usucapir, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012; habida cuenta que es un requisito propio de este tipo de demandas jurisdiccionales y no son pedimentos que se realicen previa a su presentación, es decir, se debe obtener la consecución previo a la radicación de la demanda.

TERCERO Se servirá indicar si la posesión ejercida por los demandantes según lo afirmado los hechos de la demanda es regular o irregular

CUARTO: Se servirá indicar con precisión y claridad la demandada jurisdiccional en contra de quien va dirigida, para lo cual y teniendo en cuenta que se relata que el señor HERNAN RAMIREZ CASTAÑO se encuentra fallecido, se tendrá en cuenta lo preestablecido por el legislador en el artículo 87 del Código General del Proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo relatado en el hecho octavo de la demanda que hace alusión a una suma de posesiones, se servirá determinar con precisión y claridad la fecha de iniciación y Terminación de cada una de ellas, indicando en dichas fechas quien ejerció las mismas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de diciembre 12 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b2639fb30c666bd47caad031666799b53c93b41ca5b8f536b742ead241ac2f**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00812 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra YENNY PAOLA CARDONA GARCÍA e IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ ZUÑIGA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 5 de octubre hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$850.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099976afe6823d5614fc0d2918f57bf0a1fe4702294c47a4b77e30bc357febce**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00035 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día doce -12- de noviembre del año en curso, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 03 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de Diciembre 12 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decc60861b529ede49c46eb27de3b7972c75b383e0e9f03c90650d57c847ec6b**

Documento generado en 07/12/2022 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00333 00**

Decisión: Ordena Oficiar

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad TRANSUNION, a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado WALTER DANILO OTÁLVARO ECHEVERRI. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c944f8045b9c7c1619b54986fb5bfe11c144ef60608e36161f6c42ae0dfa9f9c**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00121 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, como se evidencia del documento 05 de la carpeta virtual principal y, dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A. contra JESÚS MARÍA LUGO ARIAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$6.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb91d24a7f70f238949eac6c54f61e4f605c9ea2044d597842e06b13bc6be3**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00750 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra WILSON CUADRADO SOSSA y BEATRIZ ELENA COA PADILLA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$570.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7749fab0fc4b704933287e4919bed2d661de55e4e52a3948e8cdd1c5d0e635d**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2017-00691

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$14.291.899,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							14.291.899,00		\$0,00	Valor	Folio	14.291.899,00
												14.291.899,00
26-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	14.291.899,00	5	57.262,69			14.349.161,69
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	14.291.899,00	30	343.576,15			14.692.737,84
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	14.291.899,00	30	343.576,15			15.036.313,98
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	14.291.899,00	30	348.382,30			15.384.696,28
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	14.291.899,00	30	348.382,30			15.733.078,59
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	14.291.899,00	30	348.382,30			16.081.460,89
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	14.291.899,00	30	348.245,22			16.429.706,11
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	14.291.899,00	30	348.245,22			16.777.951,33
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	14.291.899,00	30	348.245,22			17.126.196,55
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	14.291.899,00	30	343.438,57			17.469.635,13
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	14.291.899,00	30	343.438,57			17.813.073,70
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	14.291.899,00	30	336.541,66			18.149.615,36
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	14.291.899,00	30	336.541,66			18.486.157,03
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	14.291.899,00	30	329.330,73			18.815.487,76
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	14.291.899,00	30	326.686,18			19.142.173,94
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	14.291.899,00	30	325.571,11			19.467.745,05
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	14.291.899,00	30	330.025,79			19.797.770,85
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	14.291.899,00	30	325.431,66			20.123.202,51
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	14.291.899,00	30	322.639,59			20.445.842,10
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	14.291.899,00	30	322.080,47			20.767.922,57
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	14.291.899,00	30	319.841,64			21.087.764,21
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	14.291.899,00	30	316.335,89			21.404.100,09
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	14.291.899,00	30	315.071,55			21.719.171,64
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	14.291.899,00	30	313.243,15			22.032.414,80
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	14.291.899,00	30	310.707,37	298.500,00		22.044.622,17
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	14.291.899,00	30	308.731,73	297.766,00		22.055.587,90
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	14.291.899,00	30	307.460,13	797.197,00		21.565.851,03

1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	14.291.899,00	30	304.063,22		21.869.914,25
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	14.291.899,00	30	311.694,08	533.161,00	21.648.447,33
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	14.291.899,00	30	307.035,99	317.687,00	21.637.796,32
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	14.291.899,00	30	306.328,79	320.125,00	21.624.000,11
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	14.291.899,00	30	306.611,72	312.000,00	21.618.611,83
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	14.291.899,00	30	306.045,81	353.113,00	21.571.544,64
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	14.291.899,00	30	305.762,76	888.562,00	20.988.745,40
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	14.291.899,00	30	306.328,79		21.295.074,19
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	14.291.899,00	30	306.328,79	373.140,00	21.228.262,98
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	14.291.899,00	30	303.212,63	574.080,00	20.957.395,61
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	14.291.899,00	30	302.290,54		21.259.686,15
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	14.291.899,00	30	300.515,49	779.607,00	20.780.594,64
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	14.291.899,00	30	298.524,62	315.000,00	20.764.119,26
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	14.291.899,00	30	302.645,27	1.036.823,00	20.029.941,52
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	14.291.899,00	30	301.083,77	298.860,00	20.032.165,29
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	14.291.899,00	30	297.385,63	926.278,00	19.403.272,92
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	14.291.899,00	30	290.244,71		19.693.517,63
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	14.291.899,00	30	289.241,91	593.490,00	19.389.269,53
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	14.291.899,00	30	289.241,91	1.499.182,00	18.179.329,44
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	14.291.899,00	30	291.675,97	584.010,00	17.886.995,41
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	14.291.899,00	30	292.533,99	315.000,00	17.864.529,41
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	14.291.899,00	30	288.811,90	613.860,00	17.539.481,30
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	14.291.899,00	30	285.223,08	631.313,00	17.193.391,39
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	14.291.899,00	30	279.749,40	1.119.687,00	16.353.453,78
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	14.291.899,00	30	277.727,06	315.000,00	16.316.180,84
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	14.291.899,00	30	280.903,63	657.260,00	15.939.824,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	14.291.899,00	30	279.027,49	613.860,00	15.604.991,96
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	14.291.899,00	30	277.582,49	613.860,00	15.268.714,45
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	14.291.899,00	30	276.280,64	951.386,00	14.593.609,09
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	14.291.899,00	30	276.135,91	315.000,00	14.554.745,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	14.291.899,00	30	275.701,63	1.851.713,00	12.978.733,63
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	12.978.733,63	30	251.158,30	903.420,00	12.326.471,93
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	12.326.471,93	30	237.911,91	717.143,00	11.847.240,84
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	11.847.240,84	30	227.341,47	1.073.511,00	11.001.071,31
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	11.001.071,31	30	213.221,58	980.880,00	10.233.412,89
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	10.233.412,89	30	200.308,65	1.546.848,00	8.886.873,54
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	8.886.873,54	30	175.744,64	1.538.436,00	7.524.182,18
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	7.524.182,18	30	153.632,45	1.162.349,00	6.515.465,63
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.515.465,63	30	134.143,48	1.377.569,00	5.272.040,11
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	5.272.040,11	30	111.588,39	328.427,00	5.055.201,50
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	5.055.201,50	30	110.299,45	636.251,00	4.529.249,95
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	4.529.249,95	30	101.893,35	328.484,00	4.302.659,31
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	4.302.659,31	30	100.484,26	337.143,00	4.066.000,57
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	4.066.000,57	30	98.606,38	327.741,00	3.836.865,95
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	3.836.865,95	30	97.771,60	322.368,00	3.612.269,55

1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	3.612.269,55	30	95.827,31	372.600,00	3.335.496,86	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	3.335.496,86	30	92.121,12	389.095,00	3.038.522,98	
SUBTOTALES:							>>>>	3.335.496,86	2195	20.185.408,98	31.438.785,00	3.038.522,98

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$3.038.522,98**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00691 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día catorce -14- de septiembre de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida aviso secretarial del veintiocho -28- de noviembre del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de la TOTALIDAD de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto

se tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico ____ de ____

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fa57599e725b83e581e8008c873c0d86e51c3c60ef79f73866c67b1f65eeeea**

Documento generado en 09/12/2022 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00406 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta -30- de septiembre del año en curso, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ANTONIO MEJIA GIRALDO quien actúa como edosatario de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital)

Mediante auto calendado del veinticinco -25- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de Diciembre 12 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc51940c5b641e097a1429b4b259d01b0fbc7af04d519302ea9028cc33917f19**

Documento generado en 07/12/2022 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00198 00**

Decisión: Acepta Renuncia. Reconoce Personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que presentó la Dra. LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante URBANIZACION RESIDENCIAL TORRES DEL CAMPO P.H., obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

De otro lado, y visto el memorial poder obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la copropiedad demandante URBANIZACION RESIDENCIAL TORRES DEL CAMPO P.H., se reconoce personería para actuar en representación de ésta, al Dr. JUAN ESTEBAN AGUDELO LÓPEZ, identificada con T.P. 375.334 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6940279b587e20f265237363ad8cb1aa7afb3bf2ca2af24daca6b37e8859697c**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00800 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como la cautela solicitada resulta procedente de conformidad con el artículo 590, numeral 1° del C. G. del P., y una vez prestada la caución exigida en auto anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el Historial del vehículo automotor de placas FIT-367, para lo cual se dispone oficiar a la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro Ant., para que inscriba la presente demandada y expida, a costa del interesado, certificado del bien citado, en donde conste registrada la medida cautelar ordenada.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e21597b0a1eccd17258f446cf11fbd7fae1bc463f65a6614941b7b398f013de**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2016-00282

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$6.356.806,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							6.356.806,00		\$0,00	Valor	Folio	6.356.806,00
		19,37%										6.356.806,00
28-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	6.356.806,00	3	13.656,47			6.370.462,47
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	135.872,42			6.506.334,89
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	135.872,42			6.642.207,30
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	135.872,42			6.778.079,72
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	136.313,03			6.914.392,75
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	136.313,03			7.050.705,78
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	136.313,03			7.187.018,80
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	6.356.806,00	30	138.511,14			7.325.529,94
1-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	6.356.806,00	30	138.511,14			7.464.041,08
01-maz-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	6.356.806,00	30	138.511,14			7.602.552,22
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	6.356.806,00	30	143.877,72			7.746.429,93
1-may-13	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	6.356.806,00	30	143.877,72			7.890.307,65
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	6.356.806,00	30	143.877,72			8.034.185,36
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	6.356.806,00	30	148.826,50			8.183.011,87
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	6.356.806,00	30	148.826,50			8.331.838,37
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	6.356.806,00	30	148.826,50			8.480.664,88
1-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	6.356.806,00	30	152.817,12			8.633.482,00
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	6.356.806,00	30	152.817,12			8.786.299,13
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	6.356.806,00	30	152.817,12			8.939.116,25
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	6.356.806,00	30	154.954,82			9.094.071,08
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	6.356.806,00	30	154.954,82			9.249.025,90
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	6.356.806,00	30	154.954,82			9.403.980,73
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	6.356.806,00	30	154.893,85			9.558.874,58
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	6.356.806,00	30	154.893,85			9.713.768,43
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	6.356.806,00	30	154.893,85			9.868.662,29
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	6.356.806,00	30	152.755,93			10.021.418,22
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	6.356.806,00	30	152.755,93			10.174.174,16

1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	6.356.806,00	30	149.688,30	10.323.862,46
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	6.356.806,00	30	149.688,30	10.473.550,76
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	6.356.806,00	30	146.480,99	10.620.031,75
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	6.356.806,00	30	145.304,74	10.765.336,49
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	6.356.806,00	30	144.808,78	10.910.145,27
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	6.356.806,00	30	146.790,15	11.056.935,41
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	6.356.806,00	30	144.746,75	11.201.682,17
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	6.356.806,00	30	143.504,88	11.345.187,05
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	6.356.806,00	30	143.256,19	11.488.443,24
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	6.356.806,00	30	142.260,40	11.630.703,64
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	6.356.806,00	30	140.701,10	11.771.404,74
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	6.356.806,00	30	140.138,74	11.911.543,48
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	6.356.806,00	30	139.325,50	12.050.868,98
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	6.356.806,00	30	138.197,62	12.189.066,60
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	6.356.806,00	30	137.318,89	12.326.385,49
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	6.356.806,00	30	136.753,30	12.463.138,79
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	6.356.806,00	30	135.242,41	12.598.381,21
1-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	6.356.806,00	30	138.636,50	12.737.017,70
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	6.356.806,00	30	136.564,65	12.873.582,36
1-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	136.250,10	13.009.832,46
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	6.356.806,00	30	136.375,94	13.146.208,40
1-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	136.124,23	13.282.332,64
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	135.998,34	13.418.330,98
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	136.250,10	13.554.581,08
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.356.806,00	30	136.250,10	13.690.831,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	6.356.806,00	30	134.864,08	13.167.278,26
1-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	6.356.806,00	30	134.453,95	13.301.732,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	6.356.806,00	30	133.664,44	13.435.396,66
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	6.356.806,00	30	132.778,93	13.568.175,59
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	6.356.806,00	30	134.611,73	13.702.787,32
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	6.356.806,00	30	133.917,20	13.836.704,52
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	6.356.806,00	30	132.272,33	13.968.976,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	6.356.806,00	30	129.096,16	14.098.073,01
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.356.806,00	30	128.650,13	14.226.723,14
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.356.806,00	30	128.650,13	14.355.373,27
1-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	6.356.806,00	30	129.732,77	14.485.106,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	6.356.806,00	30	130.114,40	14.615.220,43
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	6.356.806,00	30	128.458,87	14.743.679,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	6.356.806,00	30	126.862,62	14.870.541,93
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.356.806,00	30	124.428,02	14.994.969,94
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	6.356.806,00	30	123.528,51	15.118.498,46
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	6.356.806,00	30	124.941,40	15.243.439,86
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	6.356.806,00	30	124.106,92	15.367.546,78
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	6.356.806,00	30	123.464,21	15.491.010,99
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	6.356.806,00	30	122.885,17	15.613.896,16

658.417,00

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	6.356.806,00	30	122.820,80		15.736.716,96
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	6.356.806,00	30	122.627,64		15.859.344,59
1-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	6.356.806,00	30	123.013,89		15.982.358,49
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	6.356.806,00	30	122.692,03		16.105.050,52
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	6.356.806,00	30	121.983,31		16.227.033,83
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	6.356.806,00	30	123.206,93		16.350.240,75
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.356.806,00	30	124.428,02		16.474.668,77
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	6.356.806,00	30	125.710,64		16.600.379,41
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	6.356.806,00	30	129.796,39		16.730.175,80
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.356.806,00	30	130.876,92		16.861.052,72
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	6.356.806,00	30	134.548,62		16.995.601,35
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	6.356.806,00	30	138.699,17		17.134.300,51
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	6.356.806,00	30	143.007,40		17.277.307,92
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.356.806,00	30	148.456,78	2.958.417,00	14.467.347,69
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	6.356.806,00	30	154.161,72		14.621.509,42
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	6.356.806,00	30	161.985,10		14.783.494,51
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	6.356.806,00	30	168.635,14		14.952.129,66
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	6.356.806,00	30	175.564,88		15.127.694,53
SUBTOTALES:							6.356.806,00	2673	12.387.722,53	3.616.834,00	15.127.694,53

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$15.127.694,53**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00282** 00

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veintidós -22- de marzo de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio.

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre del año que transcurre.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de la TOTALIDAD de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto

se tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico ____ de ____

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319a0f6f75d736b892dc1d480872e41d8d20e2c52daa7df642a7d6c0e096c26c**

Documento generado en 07/12/2022 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00451 00**

Decisión: Adiciona Auto

Para el día cinco -05- de agosto de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por las partes procesales enfrentadas en el presente trámite procesal, en el cual solicitaban la suspensión del proceso conforme al acta de transacción allegada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Este estrado judicial, mediante proveído del dos -02- de noviembre del año en curso, accedió a dicha solicitud, ordenando entre otras eventualidades la suspensión del proceso, tuvo por notificado por conducta concluyente a las demandadas, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Se tiene que la solicitud de suspensión, vista en el archivo 09, expediente digitalizado peticionaba la suspensión del proceso conforme al acta de transacción aportada y en ésta se acordó por las partes procesales que todos y cada uno de los dineros que se encuentren a órdenes del despacho y los que se generen serán cobrados por la FUNDACION demandante, asunto este, que no se definió en el auto de suspensión, por lo cual se hace necesario adicionar dicho proveído, por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto del dos -02- de noviembre hogañó, en el entendido de ordenar que los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el presente trámite procesal, serán entregados a la parte demandante en este asunto, pero solo hasta la presente fecha, en caso de existir dineros con posterioridad a la presente fecha, se retendrán hasta la terminación del proceso, ya sea por sentencia o forma anormal de terminación del trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed17acd0ae8644881d8951b6d01ff7db7e7ddacd0c56f6ec792dae0b54e11566**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00328 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación al demandado vía correo electrónico que aporta la parte demandante en este asunto, visible en el documento 09 de la carpeta virtual principal, toda vez que no demuestra haberse surtido en debida forma el traslado de la demanda, de conformidad con los presupuestos del artículo 91, inciso segundo, del C. General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8º, primer inciso, parte final, de la Ley 2213 de 2022, pues no se tiene la certeza de haberse anexado el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 140 de diciembre 9 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17696e8120b9b6b2afe67bd10177a4cb352d72d425eb7633bbba833d546716c**

Documento generado en 06/12/2022 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00866 00**

Decisión: Cúmplase lo resultado por el Superior

Cúmplase lo resultado por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad, despacho de segunda instancia, en su proveído del veintinueve -29- de noviembre hogaño, en el cual confirma la decisión emitida en este asunto

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de 12 diciembre de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38fb424c62b525991e203f603528e67f11216b2ba99a1997dc0f2a5e79f572a6**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00606 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA- contra YIMER ALEXÁNDER GALLEGO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8268e7d9d6f6c55b17d5b3e4697267fd1492b01931922a65245affec1acecb88**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: MI BANCO S.A.
DDO: BERNER CANO RESTREPO
RDO: 2022-00005-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 13. Cuad. Ppal.	\$ 2.000.000
TOTAL:	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 07 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00005 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 14 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d05705a9d4dbbaa2322af261a320a2fa0912ad52628bb4653420acc32ea7a7**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00763 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día doce -12- de octubre del año en curso, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 14 expediente digital)

Mediante auto calendado del veinticuatro -24- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de Diciembre 12 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f09e1c542aec58e19f3c1a8fc91d3315a8182963a55b2e88fa0682cde769bf**

Documento generado en 07/12/2022 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01128 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, que perciba el demandado **LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS, con c.c. Nro. 71.252.252**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **DAR ATYUDA TEMPORAL**. Dicha medida se limita a la suma de **\$4.500.000**. Líbrense los oficios del caso. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c28271902d20f1205159e4e4d6e4419af3ae737d57fef6f6aab7a26503d09b9**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve -9- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00156 00**

Decisión: Resuelve solicitud

Para el día seis -06- de diciembre de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA CRISTINA URREA CORREA, quien actúa como endosataria de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual solicita impulso procesal, esto es, aprobar la liquidación del crédito de la cual se dio traslado desde el 02 de noviembre de 2022.

Para lo cual, y una vez auscultada la presente demanda jurisdiccional, se tiene que este estrado judicial ya emitió pronunciamiento de la referida liquidación, desde el pasado nueve -09- de noviembre hogaño, en la cual se determinó que previo a emitir pronunciamiento de la misma, la parte demanda debía cumplir con el requerimiento allí plasmado; para lo cual se le remite a la memorialista a dicho auto y acatar lo indicado en dicho proveído (ver archivo 21, dossier digitalizado)

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de diciembre 12 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571ae9e16737ab3412791dfe4365d34639b9e4ba23a4aa98c223a743f751c67**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>